

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 997.

No ha podido menos de llamar mi atencion la frecuencia con que en la presente estacion se ocasionan incendios en los campos de esta provincia, y penetrado, por la repeticion, de que este grave mal no es debido al acaso, sino á la mas atroz perversidad, y en el convencimiento de que á las autoridades toca vigilar por la vida y propiedades de sus administrados, he acordado por decreto de esta fecha hacer responsables á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de todo incendio que ocurra en sus distritos, no siendo casual, á cuyo efecto no escusaré medida alguna por sensible que sea.

Córdoba 1 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm 979.

Vigilancia.—Por el Sr. Alcalde de Pedro

Abad, se me ha dado parte de haber sido depositada en su poder por un peon caminero de aquellas cercanias, una burra de las señas que se espresan á continuacion hallada á un hombre, que al ser preguntado por la procedencia de la misma huyó de jandola abandonada. En su virtud se hace saber en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha burra, se presente prévia la documentacion correspondiente al citado Alcalde en reclamacion de la misma y en el término de quince dias contados desde la publicacion de esta circular.

Córdoba 29 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 4 años, pelo canelo, una raya desde la cruz á las dos espaldas del mismo color, cara blanca, dos lunares del mismo color en el costillar del lado derecho, y uno en el izquierdo, cabos blancos, criando y herrada en la tabla del pescuezo al lado derecho con este B.

Circular núm. 987.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigi-

lancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de seis hombres á caballo al parecer Jitanos, autores del robo hecho en 24 del corriente en la venta del Zarsozo, término de Almodovar del Campo, provincia de la Mancha, de los objetos que se espresan á continuacion, dando conocimiento á este Gobierno del resultado que se obtenga.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas de los objetos robados.

Al ventero y criados, una jaca torda y toda la ropa.

A tres arrieros llamados, Juan Antonio Puerto, Jacinto Crespo y Pablo Tamaral; al primero toda su ropa, dos mulos y como unas 5 @ de vino, al segundo dos jumentos, toda la ropa y 440 rs. y al tercero una mula y 360 rs.

Circular núm. 988.

Vigilancia.—Por el Sr. Alcalde de Fernannuñez, se me ha dado parte de que en la noche del 23 del actual le fueron robadas á Francisco Laguna Garcia, de aquellá vecindad, una burra con rastra y un rucho de las señas que se espresan á continuacion que se hallaban en la hacienda nombrada del Coto, propia del Sr. Duque de Fernannuñez: en su virtud y presumiendose sean los autores de dicho robo dos gitanos y dos gitanas que pasaron por dicha hacienda en dicho dia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, procediendo á la detencion de los autores de dicho robo, caso de ser habidos, dando conocimiento del resultado á este Gobierno y disponiendo sean entregadas dichas caballerías á disposicion del citado Alcalde.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Una burra con rastra, esta con una raya negra en el lomo, rucia clara, cerrada, labrada á fuego de la espaldilla derecha.

Un rucho de un año, pelo rucio, claro.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los estados y recibos que acrediten hallarse satisfechos de sus sueldos correspondientes al segundo trimestre del año actual sus respectivos pro-

fesores de instruccion primaria y vista la morosidad con que cumplen con este servicio, he dispuesto queden conminados con la multa de 200 rs. si al tercer dia de recibida esta circular no remiten los estados, le será exigida irremisiblemente, y espero que en lo subsesivo cumplan con exactitud en la época marcada, en el bien entendido que llegado el plazo en que deba remitirse al Gobierno el estado general, saldrán verederos de apremio contra los morosos, para recogerlos.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Pueblos.

Aguilar.	Benamejí.
Baena.	Lucena.
Luque.	Encinas Reales.
Valenzuela.	Montilla.
Cabra.	Posadas.
Nueva Carteya.	Hornachuelos.
Córdoba	Carlota
Villaviciosa	Pozoblanco.
Espejo.	Añora.
Fuenteovejuna.	Conquista.
Granjuela.	Pedroche.
Villanueva del Rey.	Vilanueva de Córdoba.
Hinojosa.	Priego.
Belalcazar.	Almedinilla.
Fuente la Lancha.	Castil de Campos.
Sta. Eufemia.	Monturque.
Villaralto.	Iznajar.

Estando prevenido que los Ayuntamientos deben satisfacer por trimestres anticipados el importe de la suscripcion obligatoria del Boletín oficial, y no habiendo cumplido con este deber los pueblos que á continuacion se espresan en el primer semestre y segundo trimestre del año actual no dejando de ser reparable el desden con que miran este servicio: en su consecuencia he acordado prevenir á los mismos, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no acreditan haber abonado en la redaccion de dicho periódico los importes ya referidos, me veré en la necesidad, aunque bien á pesar mio, de espedir los apremios concluido el término contra los que resulten en descubierto.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Pueblos que adeudan el primero y segundo trimestre.

Adamuz.	Baena.
Alcaracejos.	Benamejí.
Almedinilla.	Bujalance.
Almodovar.	Cañete.
Añora.	Carcabuey.

Carlota.	Pedroche.
Castil de Campos.	Posadas.
Doña Mencia.	Pozoblanco.
Dos Torres.	Priego.
Espejo.	Puente Genil.
Espiel.	Rambla.
Fernannuñez.	Rute.
Fuente la Lancha.	S. Sebastian.
Fuenteobejuua.	Santa Ella.
Granjuela.	Santa Eufemia.
Guadalcazar.	Torrecampo.
Guijo.	Valenzuela.
Hinojosa.	Valsequillo.
Hornachuelos.	Victoria.
Lucena.	Villa del Rio.
Luque.	Villafranca.
Montalvan.	Villabarta.
Montemayor.	Villanueva de Córdoba.
Montilla.	Villanueva del Rey.
Monturque.	Villaralto.
Morente.	Villaviciosa.
Nueva Carteya.	Viso.
Obejo.	Iznajar.
Palenciana.	Zuberos.
Palma.	

Pueblos que adeudan el segundo trimestre.

Belalcazar.	Fuente Palmera.
Blazquez.	Fuente Tojar.
Carpio.	Villanueva del Duque.
Encinas Reales.	

SANTA TERESA.—Mina de Carbon —Demarcacion —Habilitada la labor legal en la mina de carbon «Sta. Teresa» sita en el punto de Nava Villar y prado de la Morilla, terreno de Marcelo Santaren, término de Fuenteobejuna, que tiene registrada el Excmo. Sr. Marqués de Campo Alegre, como presidente de la sociedad minera «la Esperanza»; he acordado que por el Ingeniero del ramo, se pase á practicar el reconocimiento y demarcacion que previenen los artículos 54 y 55 del reglamento. La espresada mina, linda al S. con el arroyo de Gínglar; al N. con casas y zahurda de la hacienda de Nava Villar; al E. con la vereda que se dirige á la Aldea de Cuenca, y al O. con la mina Sta. Filomena, registrada por el Sr. Brigadier D Juan Polo y Muñoz.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

CARMEN.—Mina de Carbon.—Caducidad.—

Resultando del expediente de denuncia incoado en este Gobierno por Antonio Garrido, que la mina de carbon, conocida con el nombre de «Veneruelo» sita en la dehesa boyar, término de Obejo, y lindando al O. con el rio Guadalvarbo, al N. con la dehesa del privilegio y al E y S. con dicha dehesa boyar, hace como unos seis ú ocho años, que se halla abandonada por sus anteriores poseedores, ignorandose quienes fueron estos, he acordado declarar la caducidad de los derechos que cualquiera interesado hubiere podido adquirir á la espresada mina, y admitir el denuncia que con el nombre de «El Carmen.» ha presentado el indicado Antonio Garrido.

Lo que he dispuesto anunciar al público, á fin de que si hubiere alguno á quien pudiera perjudicar aquella providencia y hubiere algo que alegar para probar su derecho, pueda hacerlo en el término de 30 dias.

Córdoba 30 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion principal de la Hacienda pública.

Los Ayuntamientos de los pueblos designados á continuacion no han remitido la noticia que se les exijió en circular de la Administracion de Contribuciones Directas de 4 de Noviembre de 1852, referente á las reclamaciones particulares de agravio que se presentasen á las Municipalidades por exceso en la graduacion de la riqueza que se les señalase en los padrones, ó por error en la designacion del tanto por 100 que se les asiguare en los repartos; y siendo necesario remitir dichos datos para elevarlos á la superioridad que los reclama, encargo á los presidentes de los Ayuntamientos que resultan en descubierto por este servicio lo evacuen sin falta alguna para el dia 31 del presente, espresando el nombre de los contribuyentes que hayan reclamado por uno y otro concepto, con separacion, y la resolucion favorable ó contraria que hubiere recaido respectivamente sobre cada reclamacion. Córdoba 20 de Julio de 1853.—Lucio Arguelles Toral.

Ayuntamientos que no han remitido la noticia citada en la presente circular.

Adamuz.	Palma.
Alcaracejos.	Pedro Abad.
Baena.	Posadas
Cabra.	Pozoblanco.
Cañete.	Sta Ella.
Encinas Reales.	Valenzuela.
Monturque.	Victoria.
Nueva Cartella.	

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montemayor.

D. Juan Antonio Saenz, Benemerito de la Patria, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 20 dias contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 4.º de Agosto de 1848, y á la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial núm 93 del dia 16 de Junio último.

Montemayor 18 de Julio de 1853 —Juan Antonio Saenz.—Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Benameji.

Don Ramon Cabello Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento &.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 9 de Junio último comunicada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio actual, relaciones por duplicado de los que posean, expresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene: en la inteligencia de que no será admitida ninguna relacion que carezca de alguna de dichas circunstancias.

Y para que ninguno alegue ignorancia se inserta el presente y fijan al público los ori-

ginales. Benameji 15 de Julio de 1853 —Bernardo Cabello.—Por mandado de dicho Sr. Francisco Antonio Crespo, Srio.

Providencias Judiciales.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion, el infrascripto dá fé.

A los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamentos de Guardia civil y demas autoridades civiles y militares de la provincia hago saber: que en la madrugada de hoy ha faltado en la Villa de la Granjuela, de la casa de sus padres Rosalia Molina, joven de 16 años, ciega, seducida segun se cree por un componedor de sombreros llamado Juan Sanchez y Sanchez vecino de Sines provincia de Almeria, y Ana Maria Molina, vecina de Velez Rubio sombrerera, quien lleva un niño como de 4 años, y con el objeto que se practiquen eficaces diligencias para su busca, detencion y remision á este Juzgado de los referidos con la Rosalia, se publica el presente insertandolo en el Boletín oficial, esperando no dilataran este servicio y pondrán de su parte cuanto le sea posible en obsequio del servicio publico y Administracion de justicia Dado en Fuenteovejuna á 8 de Julio de 1853.—L. Diego Alfonso Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

D José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Hago saber: que por providencia de este dia dada ante el infrascripto, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término legal de 30 dias unas casas núm. 17 sitas en la calle Puerta nueva de esta Capital, retasadas en la cantidad de 10300 rs. para cuyo remate he señalado la hora de 11 á 12 de la mañana del 5 de Agosto proximo en la audiencia de este Juzgado, en la inteligencia de que sino hubiese postor para su compra, se subastarán á seguida en arrendamiento, á cuyo efecto se hallan tasadas en renta de 450 rs. años. Córdoba 5 de Julio de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes —Por mandado de su Señoria, José Maria Chaparro.

Córdoba: Imprenta á cargo de J Manté.